



## ENTRE RIOS

**DECRETO 4320/1993**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

Arancelamiento Hospitalario. Modificación decreto 84/1980.

Del: 13/09/1993; Boletín Oficial: 17/11/1994

VISTO

El Decreto [N° 84/80](#) M.A.S., y su Decreto modificatorio [N° 1245/92](#) M.S.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que la política sanitaria provincial, tiende a lograr una mayor descentralización administrativa hospitalaria, para agilizar la operatividad técnica específica, de cada Centro Asistencial, y optimizar los recursos económicos financieros de estos, para un mejor servicio de salud a la población;

Que el Arancelamiento Hospitalario, por el cual se pretende llevar a la práctica, un sistema de atención médica, que garantice la equidad, eficiencia y eficacia de los efectores públicos, optimizando los recursos disponibles, para que estos cumplan acabadamente tareas de promoción, prevención, asistencia, docencia e investigación, que le son propias, requiriendo una adecuada orientación en el objeto del gasto de los mencionados recursos, a los efectos de satisfacer necesidades amplias de los Centros Asistenciales, dependientes del Gobierno Provincial y los órganos del cual depende;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer extensiva al ámbito del Nivel Central de Salud, las pautas y finalidades mencionadas precedentemente, atendiendo a que la SECRETARIA DE SALUD y sus Centros Asistenciales son una unidad inescindible administrativa;

Que por lo expuesto, se hace necesario adecuar ciertas normas, para la realización efectiva del sistema, sobre todo aquellas que tengan que ver con la inversión del gasto de las economías obtenidas por Recursos Propios, para el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifícase el Artículo 10º del [Decreto N° 84/80](#) M.A.S., modificado por el Artículo 1º del [Decreto N° 1245/92](#) M.S.A.S., el cual quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10º.- Los importes que recaude directamente el Hospital o Centro de Salud de la Provincia, en concepto de Arancelamiento, serán depositados en Cuenta Especial en el BANCO DE ENTRE RIOS, De la recaudación total mensual de cada Hospital o Centros de Salud, tanto sea por cobro directo como por gestión de la DIRECCION DE ARANCELAMIENTO y/o el órgano competente, será distribuida de la siguiente manera: el 70% del total recaudado, será para el efector, en razón de lo arancelado por éste, y el 30% restante, será administrado por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE SALUD. Para ambos casos, la inversión del gasto podrá estar orientada, para realizar mejoras edilicias, que no hayan sido incluidas en el Plan de Obras de la DIRECCION DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA para el Ejercicio Corriente, contratar servicios, entre los cuales se encuentran las Locaciones de Obra y de Servicios, adquirir bienes de consumo o de capital, todos en función del área de

Salud, entendiéndose por tal al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL-SECRETARIA DE SALUD y sus Centros Asistenciales. Todas las erogaciones que se atienden, con estos recursos aportados, se harán de conformidad a los créditos presupuestarios que se promuevan a tal fin.-“

Art. 2º- Los fondos procurados, por el Sistema de Arancelamiento en el área de Salud, que al cierre de cada Ejercicio Financieros, no hayan sido gastados, pasaran como recursos del siguiente periodo imputados a la misma unidad económica.-

Art. 3º- Derógase el Artículo 10º de la Resolución N° 28/80 de la SECRETARIA DE SALUD.-

Art. 4º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.-

Art. 5º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Jaime G. Martínez Gardino; Mario Armando Moine

